



Expediente: 056150643475

Radicado: RE-02565-2024

Sede: REGIONAL VALLES

Dependencia: DIRECCIÓN REGIONAL VALLES

Tipo Documental: RESOLUCIONES

Fecha: 12/07/2024 Hora: 11:36:23 Folios: 6

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA ENCARGADA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICÓLAS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE - CORNARE. En uso de sus atribuciones legales, delegataria y

CONSIDERANDO

Que en atención al radicado CE-05395-2024 del 3 de abril de 2024, se emitió el Auto con radicado AU-00941-2024 del 4 de abril de 2024, en el cual la Corporación dio inicio al trámite ambiental de APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS, solicitado por el señor DIOMEDES MAURICIO JIMÉNEZ AGUDELO, identificado con cédula de ciudadanía número 1.045.016.780, en beneficio de los individuos arbóreos localizados en el predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 020-84439, ubicado en la Porquera el municipio de Rionegro

Que funcionarios de la Corporación procedieron a realizar visita al predio el día 10 de abril de 2024 generando el oficio con radicado CS-03765-2024 de 15 de abril de 2024, en el cual se requirió al interesado actualizar el inventario forestal, presentando.

Que mediante el radicado CE-08036-2024 de 15 de mayo de 2024, el señor Diomedes Mauricio Jiménez Agudelo, solicitó prorroga, para presentar la información requerida, mediante el radicado CS-03765-2024 de 16 de abril de 2024.

Que mediante el Auto con radicado AU-01495-2024 de 20 de mayo de 2024, la Corporación concede prorroga, para dar cumplimiento a los requerimientos del radicado CE-08036-2024. Mediante radicado CE-10101-2024 de 20 de junio de 2024, el señor Diomedes Mauricio Jiménez Agudelo, allega a la Corporación la información requerida.

Que funcionarios de la Corporación procedieron a realizar visita al predio el día 8 de julio de 2024 y efectuaron la evaluación técnica del trámite, generando el Informe con radicado IT- 04318-2024 del 11 de julio de 2024, en el cual se observó y concluyó lo siguiente:

“(…) 3. OBSERVACIONES

3.1. Para llegar al sitio se toma autopista Medellín Bogotá, hasta el Crucero de San Vicente, desde allí se recorre 3 kilómetros, hasta el ingreso al costado derecho de la vereda San Luis, se recorre aproximadamente 2 kilómetros, se toma vía al costado izquierdo, recorriendo a 700 metros y al costado derecho se encuentra el ingreso al predio interés.

3.2. En cuanto al predio donde se ubican los árboles: Corresponde al predio identificado con el folio de matrícula 020-84439, se encuentra ubicado en zona rural, en la vereda San Luis del municipio de Rionegro, presenta un paisaje de altiplanicie y un relieve de lomas y colinas, principalmente con cobertura de pastos arbolados. (Imagen 1)

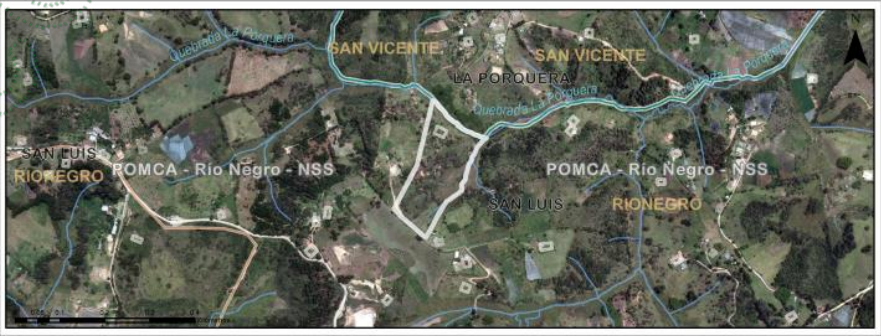


Imagen 1. Ubicación de los predios de interés



3.3. En cuanto a los individuos arbóreos de interés: Conforme la solicitud corresponde a 206 individuos de la especie Ciprés (*Cupressus lusitánica*), durante la visita se realizó un recorrido por el área a intervenir con el fin de identificar los árboles objeto de solicitud, se tomaron puntos de ubicación geográfica y se realizaron mediciones dasométricas para corroborar la información presentada en el inventario forestal.

En el recorrido se observa que los árboles se distribuyen en el predio en tres rodales, los cuales presentan dasometría heterogénea, ya que se trata de una regeneración natural, se inventariaron solo los árboles de mayor dimensión, que superan un DAP en promedio de 0,25 metros; y se identifica que hay una gran proporción de individuos que presentan DAP de que se encuentran entre los 0,10 -0,25 metros.

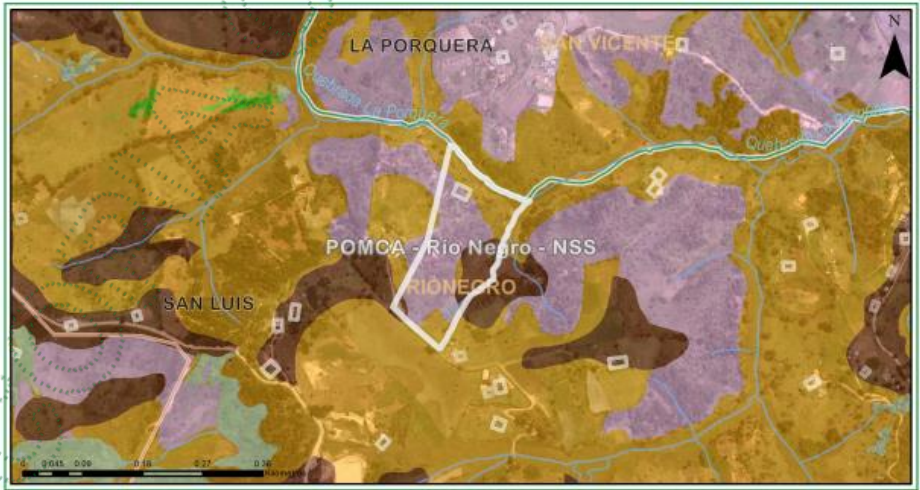
El interesado manifestó durante el recorrido, que la intención es aprovechar el 100% de los individuos que conforman los rodales de Ciprés, por tanto, **se hace la claridad que los árboles que presentan un DAP igual o mayor a 0,10 metros, también deben ser inventariados.**

Teniendo en cuenta lo anterior, se requirió al interesado actualizar el inventario forestal, considerando todos los individuos objeto de aprovechamiento que presentaran un DAP igual o superior a los 0,10 metros, lo cual se realizó mediante el radicado CS-03765-2024 de 20 de junio de 2024.

El interesado presenta mediante el radicado CE-10101-2024 el inventario, el cual fue corroborado en campo el día 8 de julio del presente año.

En total se presentan trescientos setenta y cinco (375) individuos de la especie Ciprés (*Cupressus lusitánica*), con DAP promedio de 0,21 metros y una altura promedio de 14,8 metros.

3.4. Localización de los árboles aislados a aprovechar con respecto a Acuerdos Corporativos y al sistema de Información Ambiental Regional: De acuerdo con el Sistema de Información Geográfica de Cornare, el predio de interés, se encuentra al interior de los límites del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica POMCA del Río Negro, aprobado en Cornare mediante la Resolución No. 112-7296 del 21 de diciembre de 2017 y mediante la Resolución No. 112-4795 del 8 de noviembre de 2018, estableció el régimen de usos, además, por medio de la resolución RE-04227-2022 del 1 de noviembre de 2022 se modifica el régimen de usos al interior de los predios en: áreas agrosilvopastoriles, áreas agrícolas y áreas de recuperación para el uso múltiple.



Clasificación	Area (ha)	Porcentaje (%)
■ Áreas Agrosilvopastoriles - POMCA	0.81	30.38
■ Áreas agrícolas - POMCA	0.45	16.73
■ Áreas de recuperación para el uso múltiple - POMCA	1.41	52.89

Imagen 2. Determinantes ambientales del predio de interés

Áreas agrosilvopastoriles, corresponden a aquellas áreas, cuyo uso agrícola, pecuario y forestal resulta sostenible, bajo el criterio de no sobrepasar la oferta de los recursos, dando orientaciones técnicas para la reglamentación y manejo responsable y sostenible de los recursos suelo, agua y biodiversidad que definen y condicionan el desarrollo de estas actividades. El desarrollo se dará con base en la capacidad de usos del suelo y se aplicará el régimen de usos del respectivo Plan de Ordenamiento Territorial del municipio.

Áreas agrícolas, en estas áreas el desarrollo se dará en base a la capacidad de usos del suelo y se aplicará el régimen de usos del respectivo Plan de Ordenamiento territorial, así como los lineamientos establecidos en los acuerdos y determinantes ambientales de Cornare que aplique.

Áreas de recuperación para el uso múltiple, en estas áreas el desarrollo se dará en base a la capacidad de usos del suelo y se aplicará el régimen de usos del respectivo Plan de Ordenamiento territorial, así como los lineamientos establecidos en los acuerdos y determinantes ambientales de Cornare que aplique.

Dado que se trata de árboles exóticos aislados, que se encuentran fuera de la cobertura de bosque natural, y que el propósito del aprovechamiento conforme lo manifestado por el interesado, es la utilización de la madera al interior del predio, para adecuación de cercos, y construcción de vivienda rural, uso que es compatible con la zonificación ambiental, sin conflictos, el aprovechamiento es viable siempre y cuando se cumplimiento a las recomendaciones y obligaciones ambientales.

3.5. Revisión de las especies y los volúmenes y análisis de la Información: Para la estimación del volumen total y comercial a obtener con el aprovechamiento, se empleó la siguiente fórmula:

$$\frac{\pi}{4} * dap^2 * h * ff$$

Donde,
dap corresponde al diámetro a la altura del pecho
h corresponde a la altura (total o comercial)
ff es el factor de forma = 0,5

Familia	Nombre científico	Nombre común	Altura promedio (m)	Diámetro promedio (m)	Cantidad	Volumen total (m³)	Volumen comercial (m³)	Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)
Cupresaceae	Cupressus lusitanica	Ciprés	15	0,21	375	120,1	78,07	Tala

3.6. Registro Fotográfico:



Imagen 3 Individuos a intervenir

4 CONCLUSIONES:

Viabilidad: Técnicamente se considera **VIABLE** el **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS**, en beneficio de los individuos arbóreos localizados en el predio Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 020-84439, ubicado en la Vereda San Luis del municipio de Rionegro, para las siguientes especies:

Familia	Nombre científico	Nombre común	Cantidad	Volumen total (m³)	Volumen comercial (m³)	Área del Aprovechamiento (hectáreas)	Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)
Cupresaceae	Cupressus lusitanica	Ciprés	375	120,1	78,07	0,0014996	Tala

4.1 El área de aprovechamiento es de 0,0014996 hectáreas.

4.2 Los árboles presentan condiciones que los hacen óptimos para ser aprovechados como árboles aislados.

4.3 Los predios hacen parte del área delimitada por el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica POMCA del Río Negro, aprobado en Cornare mediante la Resolución No. 112-7296 del 21 de diciembre de 2017, y mediante la Resolución No. 112-4795 del 8 de noviembre de 2018, estableció el régimen de usos, además, por medio de la resolución RE-04227-2022 del 1 de noviembre de 2022 se modifica el régimen de usos al interior de los predios en: áreas agrosilvopastoriles, áreas agrícolas y áreas de recuperación para el uso múltiple

Teniendo en cuenta que trata de un aprovechamiento forestal de árboles aislados que no hacen parte de la cobertura de bosque natural, son árboles maduros de la especie exóticas, con el propósito de adecuar utilizar la madera al interior del predio para adecuación de cercos y para la construcción de una vivienda campestre, dicho propósito no entra en conflicto con la zonificación ambiental, y los usos permitidos, sin embargo, se deberá dar cumplimiento a las recomendaciones y obligaciones ambientales para que la intervención de los individuos forestales sea sostenible para el medio ambiente y lo estipulado en el POT del Municipio.

4.4 Se sugiere que la compensación se realice a través de la siembra de árboles para contribuir con la Restauración y conservación de las coberturas vegetales en la jurisdicción de Cornare.

4.5 El presente permiso no autoriza ninguna actividad en el predio, se otorga únicamente en beneficio de los árboles solicitados; cualquier actividad que se pretenda desarrollar deberá estar acorde con lo establecido en el Plan de Ordenamiento Territorial vigente y deberá contar con los respectivos permisos.

4.6 La información entregada por el usuario es suficiente para emitir el concepto de viabilidad ambiental del asunto en mención.

4.7 El interesado deberá prevenir, mitigar, controlar, compensar y corregir los posibles efectos e impactos negativos causados en desarrollo del aprovechamiento.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el Artículo 8 de la Constitución Política establece que “Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”.

Que el Artículo 79 de la Carta Política indica que: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

Que el Artículo 80 *ibidem*, establece que: “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: “Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;”

Que el Decreto 1076 de 2015 en su artículo 2.2.1.1.9.2., establece lo siguiente:

Artículos 2.2.1.1.9.2 Titular de la solicitud “si se trata de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario. Si la solicitud es allegada por persona distinta al propietario alegando daño o peligro causado por los árboles ubicados en predios vecinos, solo procederá a otorgar autorización para talarlos, previa decisión de la autoridad competente para conocer esta clase de litigios.”

Que el Decreto 1532 de 2019, en el artículo 1. Modifico el artículo 2.2.1.1.1.1. de la Sección 1 del Capítulo 1 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, en el sentido de incluir las siguientes definiciones:

ARTÍCULO 1. Modifíquese el artículo [2.2.1.1.1.1.](#) de la Sección 1 del Capítulo 1 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, en el sentido de incluir las siguientes definiciones:

Árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural. Son los individuos que resulten de regeneración natural, árboles plantados o establecidos y que no son parte de una cobertura de bosque natural o cultivo forestal con fines comerciales.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

En virtud de lo anterior y acogiendo lo establecido en el informe técnico con radicado **IT-04318-2024 del 11 de julio de 2024**, se considera procedente autorizar el permiso de **APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL Y ADOPTAR OTRAS DETERMINACIONES**, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente Acto administrativo.

Que es competente la Directora encargada de la Regional Valles de San Nicolás, de conformidad con la Resolución Corporativa con radicado RE-02103-2024 del 17 de junio de 2024, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR EL APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL, al señor **DIOMEDES MAURICIO JIMÉNEZ AGUDELO**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.045.016.780, en beneficio de los individuos arbóreos localizados en el predio Folio de Matrícula Inmobiliaria No. **020-84439**, ubicado en la Vereda San Luis del municipio de Rionegro, para las siguientes especies:

Familia	Nombre científico	Nombre común	Cantidad	Volumen total (m³)	Volumen comercial (m³)	Área del Aprovechamiento (hectáreas)	Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)
Cupresaceae	Cupressus lusitanica	Ciprés	375	120,1	78,07	0,0014996	Tala

Parágrafo 1: INFORMAR que solo podrá aprovechar los árboles autorizados en el presente artículo.

Parágrafo 2: El aprovechamiento de los árboles tendrá un tiempo para ejecutarse de **Diez (10) meses**, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación.

Parágrafo 3: El presente aprovechamiento forestal se autoriza en beneficio de los individuos anteriormente descritos y localizados en el predio identificado con los Folio de Matrícula Inmobiliaria No. **020-84439**, en las siguientes coordenadas:

Descripción del punto	Longitud (W) - X			Latitud (N) - Y			Z (msnm)
	Grados	Minutos	Segundos	Grados	Minutos	Segundos	
Predio 020-84439	-75	22	6,930	6	13	41,244	2103

ARTÍCULO SEGUNDO: INFORMAR. Al señor **DIOMEDES MAURICIO JIMÉNEZ AGUDELO**. Que debe cumplir con las siguientes actividades

- Las actividades de aprovechamiento y transporte de madera deberán ser realizados por personal idóneo** (suspensión de electricidad, cierre de vías, personal certificado para trabajos en alturas, señales de prevención, elementos y equipos de seguridad).
- Los productos, subproductos y residuos del aprovechamiento** como ramas, troncos, hojas, orillos, listones, aserrín, aceites y combustibles deben disponerse adecuadamente, o los desperdicios producto del aprovechamiento deben ser retirados del lugar y dispuestos de forma adecuada en un sitio autorizado para ello
- No debe realizar quemas de los residuos producto del aprovechamiento forestal.
- Realizar actividades de ahuyentamiento, salvamento o rescate, relocalización o reubicación y monitoreo de fauna silvestre**, desarrolladas por personal profesional idóneo y con experiencia certificada, además, **se deberán aportar evidencias de las actividades realizadas y sus hallazgos.**
- Desramar y repicar las ramas, orillos y material de desecho de los árboles aprovechados, facilitando la incorporación de este material al suelo como materia orgánica.
- Aprovechar única y exclusivamente las especies y volúmenes autorizados en el área permisionada.
- El área debe ser demarcada con cintas reflectivas indicando con esto el peligro para los transeúntes.
- Se debe tener cuidado con el aprovechamiento de los árboles con proximidad a la vía pública, líneas eléctricas y casas de habitación, que en su momento deberá contar con señalización antes de que el árbol sea intervenido y así eliminar riesgos de accidente.
- Cornare** no se hace responsable de los daños materiales o sometimientos que cause el aprovechamiento forestal.
- Las personas que realicen el aprovechamiento forestal deben ser idóneas en este campo y contar con la seguridad social actualizada.

11.El presente permiso no autoriza ninguna actividad en el predio, se otorga únicamente en beneficio de los árboles descritos; cualquier actividad que se pretenda desarrollar deberá estar acorde con lo establecido en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro, y lo establecido en el Plan de Ordenamiento Territorial vigente, además, deberá contar con los respectivos permisos.

12.En linderos con vecinos no se pueden erradicar árboles. En caso de hacerlo debe contar con la autorización escrita del vecino donde manifieste estar de acuerdo con esta acción y el respectivo permiso de Cornare.

ARTICULO TERCERO: REQUERIR. Al señor **DIOMEDES MAURICIO JIMÉNEZ AGUDELO**, para que compensen por el aprovechamiento de los árboles, según lo dispuesto por la Resolución RE-06244-2021, para lo cual disponen de las siguientes opciones.

Opción 1. Realizar la siembra de especies nativas en una relación **1:3** en un predio de su propiedad, es decir por cada árbol aprovechado deberá sembrar **3 árboles** nativos, en este caso, deberá plantar **(375 x 3) = 1.125 árboles** de especies nativas de importancia ecológica y garantizar su sobrevivencia mediante la realización de mantenimientos durante un mínimo de 3 años. Las especies recomendadas para la siembra son: Drago (*Croton magdalenensis*), Arrayán (*Myrcia popayanensis*), Encenillo (*Weinmannia tomentosa*), Siete cueros (*Tibouchina lepidota*), Quiebrabarriga (*Trichanthera gigantea*), Aliso (*Alnus sp*), Amarraboyo (*Meriana nobilis*), Pino romerón (*Podocarpus oleifolius*), Cedro de montaña (*Cedrela montana*), Nigüito (*Miconia caudata*), Almanegra de Guatapé (*Magnolia guatapensis*), Roble (*Quercus humboldtii*), Comino crespo (*Aniba perutilis*), Chaquiro (*Retrophyllum rospigliosii*), Palma de Cera (*Ceroxylon quindiuense*), Chicalá (*Tabebuia guayacan*), Olla de mono (*Lecythis tuyrana*), Cabuyo (*Eschweilera antioquiensis*), Caunce (*Godoya antioquiensis*), entre otros, la altura de las plántulas debe ser de 50 cm o superior.

Los árboles deben ser establecidos como una cobertura continua, por tanto, no se admiten especies introducidas o maderables, especies frutales (comerciales o comestibles), especies ornamentales o individuos establecidos como cercos vivos, setos o barreras rompevientos.

1.1- Los árboles deben ser establecidos como una cobertura continua, por tanto, no se admiten especies introducidas o maderables, especies frutales (comerciales o comestibles), especies ornamentales o individuos establecidos como cercos vivos, setos o barreras rompevientos.

1.2- Se sugiere que la compensación se realice a través de la siembra de árboles nativos en el predio, para contribuir con la restauración y conservación de las coberturas vegetales en la jurisdicción de Cornare y enriquecer la diversidad biológica de la zona.

1.3- El establecimiento del material vegetal como compensación tendrá una vigencia de Cuatro (4) meses después de terminado el aprovechamiento, una vez finalizada la siembra, se deberá informar a Cornare, quien verificará el cumplimiento de esta actividad mediante visita de control y seguimiento de las acciones de mantenimiento de los árboles sembrados.

1.4- Se deberá procurar por la conservación de las coberturas de especies nativas durante las actividades del aprovechamiento y manejo de los residuos, evitando afectaciones estructurales y aplastamiento de estos.

Opción 2. Orientar el valor económico de la compensación por un valor de **(\$26.439.750)**, hacia la conservación de los bosques naturales de la región Cornare, por medio de las herramientas de pagos por servicios ambientales- PSA, en la jurisdicción de Cornare, de acuerdo con lo establecido en la Resolución RE-06244-2021 del 21 de septiembre de 2021, publicada por Cornare, el valor económico a compensar de acuerdo con el IPC del año 2024, por cada árbol a sembrar corresponde a **\$23.502**, equivale a sembrar **1.125 árboles** nativos y su mantenimiento durante 3 años.

2.1- Deberá enviar copia del certificado de compensación generado por el operador de PSA, en un término de Dos (2) meses después de terminado el aprovechamiento, en caso de elegir esta alternativa, en caso contrario la Corporación realizará visita de verificación para velar por el cumplimiento de la compensación.

Ruta: \\cordc01\S.GestionAPOYO\Gestión Jurídica\Anexos\Ambiental\Tramites ambientales\Recurso Bosques\

Vigente desde:

F-GJ-237 V.03

R. Flora maderable y no maderable/Aprovechamiento bosque natural

12-Feb-20

Parágrafo: El valor mencionado en la compensación por pago por servicios ambientales-PSA-, es un valor de referencia sujeto al incremento del IPC y estos no deben ser consignados a nombre de Cornare, si no al operador que se encuentre en la jurisdicción de La Corporación.

ARTÍCULO CUARTO: ACLARAR que compensar a través de un esquema de PSA, **es una opción y no una obligación para el peticionario**, no obstante, las actividades de compensación sí son obligatorias y el usuario tendrá las siguientes opciones: realizar la compensación a través de un esquema de PSA o realizar la respectiva siembra de los individuos establecidos en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR. Al señor **DIOMEDES MAURICIO JIMÉNEZ AGUDELO**. Que el producto del aprovechamiento puede ser comercializado y/o transportado, por lo tanto, CORNARE entregará salvoconductos de movilización de madera, previa solicitud de los interesados

Parágrafo 1: De conformidad con la Resolución 1909 del 2017, modificada mediante Resolución 81 del 2018, expedidas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por medio de la cual se estable el Salvoconducto Único Nacional en Línea, los usuarios que a partir del 20 de abril del 2018, requieran movilizar productos maderables provenientes de aprovechamientos forestales, deberán solicitar los Salvoconductos Únicos Nacionales en Línea, a través de la Ventanilla Integral de Trámites Ambientales en Línea (Vital), siguiendo los siguientes pasos:

Paso 1. Registrarse en la plataforma VITAL

- Registrar al **titular** del permiso o de la solicitud de SUNL en la página web de VITAL (<http://vital.minambiente.gov.co/SILPA/TESTSILPA/Security/Login.aspx>),
- Una vez ingresa a la plataforma deberá proceder a ingresar sus datos personales y un correo electrónico personal de frecuente uso al que le llegará la respuesta de su solicitud de registro, luego debe finalizar con “ENVIAR”.
- Una vez que se hallan registrado en la plataforma VITAL por primera vez, le llegará a su correo electrónico inscrito, un mensaje en el que le anuncia que su solicitud de registro está en proceso y que para validar su registro debe dar “**clik aquí**”, a lo que, una vez ejecutada esta acción, le llegará nuevamente un correo con su usuario y contraseña.
- Una vez ingrese con su usuario y contraseña a VITAL, tendrán que cambiar la contraseña de acceso por una de fácil recordación la cual es personal e intransferible. (en caso de olvidar la contraseña debe solicitar una nueva clave dando clic en olvide mi contraseña, la cual será enviada al correo electrónico que ingresaron en el registro inicial).
- Finalizado el proceso y obtener su usuario y contraseña, deberá informar a CORNARE al número telefónico 5461616, extensión 413, para proceder por parte de cornare en la plataforma VITAL con el cargue del acto administrativo o documento en el que se contemplan las especies y los respectivos volúmenes.

Paso 2. Como solicitar salvoconducto por la plataforma VITAL

- Al ingresar con su usuario y contraseña a la plataforma, ya puede solicitar el salvoconducto iniciando por “**Iniciar tramites**” – “**Salvoconducto único nacional**” – “**Solicitud de salvoconducto**”, y diligenciando cada uno de los cuatro ítem, de manera correcta, así: “**información de la obtención legal del espécimen**” – “**información del especímenes**” – “**ruta de desplazamiento- transporte**”, debe terminar con “**enviar**” donde le debe informa que su solicitud de salvoconducto ha sido registrada con éxito y aparece un número de 22 dígitos.
- Una vez haya realizado la solicitud, deberán acercarse a las oficinas de la Regional Valles de San Nicolás ubicadas en la Carrera 47 N° 64 A -61, kilómetro 1 vía Rionegro – Belén, teléfono 5461616, donde le expedirán o generarán el salvoconducto de movilización.

- **Tenga en cuenta** que deben conocer el día que se proyecta realizar la movilización, placas del vehículo, destino, los datos personales del conductor, el volumen de madera que desea movilizar con las respectivas medidas (Aserrada con largo, ancho alto y si son bloques, alfardas, cargueras listones, etc., de acuerdo al listado que se despliega y si es Rolo con largo y diámetro, y si es rolo, rolliza, estacones, etc., como igualmente muestra el listado desplegado).

Parágrafo 2: No deben movilizar las especies con salvoconductos vencidos o adulterados, como tampoco sin este documento que autoriza el transporte.

ARTÍCULO SEXTO: INFORMAR. Al señor **DIOMEDES MAURICIO JIMÉNEZ AGUDELO**. Que la Corporación expidió la Resolución RE-00338-2024 del 1 de febrero de 2024 **“POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA EL PLAN DE CONTINGENCIA REGIONAL DURANTE EL FENÓMENO DEL NIÑO, TEMPORADA DE MENOS LLUVIAS Y DESABASTECIMIENTO HÍDRICO Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”**, en la cual en su artículo cuarto se prohíben, entre otras, las siguientes actividades:

1. *Las quemas a cielo abierto, las denominadas abiertas y controladas*
2. *La eliminación de residuos orgánicos u otros a través del fuego.*
3. *Usar pólvora, globos, pilas luminiscentes y otras de similar naturaleza en áreas boscosas o en aquellos lugares donde la fauna o la flora pueden ahuyentarse o resultar lesionada por estos elementos.*
4. *Realizar fogatas en cualquier área boscosa o rural.*
5. *Disponer residuos de manera inadecuada en zonas en las que se puedan generar incendios forestales.*
6. *.*
7. *Utilizar elementos inflamables o materias como fósforos, candelas, vidrios, lupas, o cualquier otro elemento generador de fuego en áreas boscosas o con potencial riesgo de verse afectadas por incendios forestales.*

Parágrafo 1: El incumplimiento de las acciones preventivas, prohibitivas y/o la comisión de infracciones ambientales a la luz del artículo 5° de la Ley 1333 de 2009, podrá dar apertura a procedimientos administrativos sancionatorios de carácter ambiental y la imposición de otras medidas dispuestas en la misma ley.

Parágrafo 2: INFORMAR que las actividades de aprovechamiento forestal deben realizarse en horas de menor radiación solar, como lo indica el numeral 4 del artículo quinto de la Resolución **RE-00338-2024 del 1 de febrero de 2024**.

Parágrafo 3: RECOMENDAR. Al señor **DIOMEDES MAURICIO JIMÉNEZ AGUDELO**. Que debe contar con un plan de gestión del riesgo frente a incendios, o con medidas y acciones concretas para la prevención, mitigación y corrección de riesgos de incendio durante las actividades de aprovechamiento forestal y manejo de residuos vegetales. Además, de contar con los equipos y herramientas requeridos en caso de presentarse algún evento de incendio.

ARTÍCULO SEPTIMO: INFORMAR. Al señor **DIOMEDES MAURICIO JIMÉNEZ AGUDELO**. Que debe realizar un adecuado **AHUYENTAMIENTO DE FAUNA** con el fin de garantizar el bienestar de animales que usen los árboles de forma permanente (nidaciones) o como percha temporal (alimentación y caza). En caso de encontrar animales heridos o juveniles sin parentales deberá realizar la entrega en las instalaciones de CORNARE para su rescate, tratamiento y reubicación.

ARTÍCULO OCTAVO: INFORMAR. Al señor **DIOMEDES MAURICIO JIMÉNEZ AGUDELO**, que deben implementar en el predio donde se ejecutará la actividad de tala, una valla, pendón, pasacalle u otro elemento informativo en el cual se indique la Resolución con la cual se otorgó el trámite, la vigencia y la forma de compensar producto del aprovechamiento forestal autorizado, o mantener en el sitio del aprovechamiento una copia de la Resolución.

ARTÍCULO NOVENO: INFORMAR. Que mediante Resolución No. 112-7296 del 21 de diciembre de 2017, la Corporación Aprobó El Plan de Ordenación y Manejo de La Cuenca Hidrográfica del Río Negro, mediante la Resolución No. 112-4795 del 8 de noviembre del 2018 se estableció el régimen

de usos al interior de su zonificación ambiental, las cuales fueron modificadas por la Resolución RE-04227 del 1 de noviembre de 2022. En el POMCA del Río Negro se localiza la actividad para la cual se otorga el presente permiso, concesión, licencia ambiental o autorización.

ARTÍCULO DÉCIMO: ADVERTIR que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan.

Parágrafo: El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015".

ARTÍCULO UNDECIMO: ADVERTIR que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a la adopción de las sanciones y medidas previstas en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente.

Parágrafo: La Corporación, se reserva el derecho de hacer el Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas, de conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, la cual podrá ser objeto de cobro de conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y norma Corporativa que lo faculta.

ARTICULO DECIMOSEGUNDO: NOTIFICAR personalmente el presente acto, al señor **DIOMEDES MAURICIO JIMÉNEZ AGUDELO**, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011.

Parágrafo: De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley

ARTICULO DECIMOTERCERO: El presente acto administrativo empieza a regir a partir de la ejecutoria del mismo.

ARTÍCULO DECIMOCUARTO: INDICAR que contra el presente Acto Administrativo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este Acto Administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DECIMOQUINTO: ORDENAR la publicación de la presente actuación en el Boletín Oficial de la Corporación, a través de la página web www.cornare.gov.co, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el Municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



LILIANA ASENED CIRO DUQUE
DIRECTORA ENCARGADA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS

Expediente: 056150643475

Proyectó: Abogada/ Piedad Usuga Zapata. Fecha. 12/07/2024

Procedimiento: Trámite Ambiental

Asunto: Aprovechamiento de árboles aislados fuera de la cobertura del bosque natural.

Técnica. Yolanda Henao Ríos.

Ruta: \\cordero01\S.GestionAPOYO\Gestión Jurídica\
Anexos\Ambiental\Tramites ambientales\Recurso Bosques\
R. Flora maderable y no maderable\Aprovechamiento bosque natural

Vigente desde:

F-GJ-237 V.03

12-Feb-20